LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PERMANENTE PARA ELEVAR LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN (IPAC)

# PREÁMBULO

(NOMBRE DEL TITULAR), Secretario(a) de Educación del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25 y 42, fracción L de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; 13, fracción correspondiente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Artículo Transitorio aplicable de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos correspondientes del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

# CONSIDERANDO

El Estado de Guanajuato enfrenta retos para garantizar la calidad educativa en todos los niveles de educación básica. Con el Programa Permanente para Elevar la Calidad en la Educación (IPAC), la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, en coordinación con las Secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), busca consolidar una política pública de mejora continua de los aprendizajes, que permita no dejar a nadie atrás ni fuera del máximo logro de aprendizaje. Este Programa se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2050, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y con los compromisos establecidos en materia educativa para fortalecer la formación docente, la planeación escolar y la participación social.

# ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos del Programa Permanente para Elevar la Calidad en la Educación (IPAC) para el Ejercicio Fiscal de 2025, para quedar en los siguientes términos:

# CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de los Lineamientos. Estos Lineamientos tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Programa Permanente para Elevar la Calidad en la Educación (IPAC), así como establecer los procedimientos para la participación, registro, evaluación y otorgamiento de incentivos económicos vinculados a la mejora continua de los aprendizajes en la educación básica.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:   
- IPAC: Programa Permanente para Elevar la Calidad en la Educación.   
- PMC: Programa de Mejora Continua elaborado por los Consejos Técnicos Escolares.   
- SISPE: Sistema en Línea de Planeación Escolar, plataforma de registro oficial.   
- PAAE: Plan de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas.   
- PAAS: Plan de Asesoría y Acompañamiento del Sector.   
- M1: Primera etapa de participación en el IPAC.   
- M2: Segunda etapa de participación en el IPAC.

# CAPÍTULO II. PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo general del Programa. Contribuir a elevar la calidad educativa en los centros escolares de educación básica, a través de la planeación, seguimiento y evaluación de acciones de mejora continua, con impacto en el máximo logro de los aprendizajes.

Artículo 4. Objetivos específicos del Programa:   
I. Fortalecer los procesos de planeación y evaluación de los Consejos Técnicos Escolares.   
II. Impulsar el cumplimiento y seguimiento de los Programas de Mejora Continua (PMC).   
III. Promover la participación de directores, docentes, supervisores y jefes de sector en la mejora educativa.   
IV. Reconocer e incentivar el desempeño del personal educativo con base en el cumplimiento de criterios objetivos.

Artículo 5. Población objetivo. Podrán participar las personas trabajadoras sindicalizadas activas, con plaza definitiva o interina limitada en educación básica, con funciones docentes, directivas, de supervisión, asesoría técnico-pedagógica, prefectura, medicina escolar, laboratoristas y psicología (categoría E0371), con al menos 90 días continuos de servicio en cada etapa del Programa.

Artículo 6. Responsable del Programa. La Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), a través de la Dirección General de Educación Básica, será responsable de la ejecución, control y seguimiento del Programa. Dicha unidad administrativa custodiará la información y documentación comprobatoria, procesando datos con perspectiva de género, edad y conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 7. Tipo de Programa. El Programa IPAC es de tipo:   
- Programa de servicios: al fomentar actividades pedagógicas y de gestión escolar.   
- Programa de subsidio: al otorgar un incentivo económico por cumplimiento de metas.

Artículo 8. Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración. El Programa se implementará en coordinación con las Delegaciones Regionales de Educación, supervisiones escolares, jefaturas de sector, Consejos Técnicos Escolares, así como con las Secciones 13 y 45 del SNTE.

# CAPÍTULO III. APOYOS

Artículo 9. Modalidades y tipos de apoyos. El Programa otorga incentivos económicos al personal participante, conforme al cumplimiento de los criterios establecidos en las etapas M1 y M2, así como asesoría técnico-pedagógica mediante el PAAE y PAAS.

Artículo 10. Metas programadas.   
I. Registro y validación de Programas de Mejora Continua en SISPE.   
II. Elaboración y entrega de PAAE y PAAS en tiempo y forma.   
III. Registro del seguimiento y evaluación de los PMC en SISPE.   
IV. Cumplimiento de indicadores educativos de retención, aprobación y aprovechamiento.

Artículo 11. Requisitos para acceder a los apoyos. El personal deberá:   
I. Estar inscrito en el Programa mediante el SISPE.   
II. Contar con plaza activa y registrada en la plantilla del centro de trabajo.   
III. Participar en ambas etapas (M1 y M2).   
IV. Cumplir con la actualización y seguimiento de los instrumentos de planeación educativa (PMC, PAAE, PAAS).

Artículo 12. Procedimientos de acceso a los apoyos. El proceso comprenderá:   
I. Planeación y registro en SISPE.   
II. Inscripción de participantes.   
III. Verificación de plantillas y documentos.   
IV. Registro de acciones de seguimiento y evaluación.   
V. Determinación del incentivo económico con base en los criterios establecidos.   
VI. Publicación de resultados y entrega del incentivo en una sola exhibición.

Artículo 13. Criterios de elegibilidad. Serán elegibles las personas trabajadoras que:   
I. Cumplan con todos los requisitos establecidos.   
II. Mantengan su participación activa durante las etapas del Programa.   
III. No se encuentren en licencia médica, prejubilatoria o comisión con descarga de funciones.   
IV. Se desempeñen al menos 90 días continuos en cada etapa del Programa.

# CAPÍTULO IV. GASTO

Artículo 14. Programación presupuestal. El Proyecto de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al Q (NOTA: incorporar clave Q), alineado al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de calidad. El monto será determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 15. Métodos de comprobación del gasto. La entrega de incentivos será comprobada mediante el registro en nómina, acuse de participación y constancia de cumplimiento de criterios en SISPE.

Artículo 16. Procedimiento para el reintegro de recursos. Los recursos serán reintegrados en caso de que:   
I. Se detecte incumplimiento en los criterios establecidos.   
II. El participante cause baja antes del pago del incentivo.   
III. Existan duplicidades o errores en el registro de plantillas.

# CAPÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Derechos de las personas beneficiarias: recibir información clara sobre el Programa, ser tratadas con dignidad, participar en igualdad de condiciones y recibir oportunamente los incentivos cuando cumplan con los requisitos.

Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias: participar en el registro de planeación, seguimiento y evaluación; proporcionar información veraz; cumplir con la normatividad educativa; y utilizar el incentivo conforme a los fines del Programa.

Artículo 19. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la exclusión del Programa y, en su caso, al reintegro del recurso. Los casos graves serán turnados a las autoridades competentes.

Artículo 20. Mecanismos de exigibilidad. El personal podrá presentar aclaraciones y reclamos mediante el SISPE en el apartado 'reclamos'. La SEG resolverá en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 21. Participación social. El Programa promoverá la participación de los Consejos Técnicos Escolares y las Delegaciones Regionales para dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las metas.

# CAPÍTULO VI. EQUIDAD, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD SOCIAL

Artículo 22. Perspectiva de género. El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, registrando la participación diferenciada por sexo y promoviendo acciones afirmativas.

Artículo 23. Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social. El IPAC garantizará el acceso sin distinción de edad, género, origen étnico, condición social o económica, discapacidad u otra condición.

# CAPÍTULO VII. MONITOREO, EVALUACIÓN E INDICADORES

Artículo 24. Auditorías y evaluación gubernamental. Los recursos y su aplicación podrán ser auditados por la Secretaría de la Honestidad, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y demás instancias competentes.

Artículo 25. Informe para la gestión por resultados. La SEG proporcionará información sobre la operación del IPAC a través de los sistemas electrónicos que determine la Secretaría de Finanzas, conforme a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos.

Artículo 26. Monitoreo, evaluación e indicadores. Los indicadores del Programa serán:   
- Número de PMC registrados y evaluados en SISPE.   
- Cumplimiento de PAAE y PAAS.   
- Resultados de retención, aprobación y aprovechamiento escolar.   
- Número de personas beneficiadas con incentivos económicos.

Artículo 27. Publicidad informativa. La SEG garantizará el uso de un lenguaje incluyente, accesible y claro en la difusión del Programa.

# CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28. Transparencia. La SEG pondrá a disposición del público información relativa al acceso y resultados del Programa en su portal institucional.

Artículo 29. Procedimiento de denuncias. Cualquier persona podrá denunciar presuntas irregularidades en la operación del IPAC ante la SEG o el Órgano Interno de Control, por los medios oficiales (NOTA: incorporar dirección, correo y teléfono).

Artículo 30. Formatos. Los formatos oficiales de inscripción, registro y reclamos estarán disponibles en el SISPE y en el portal institucional de SEG.

Artículo 31. Aplicación imparcial de recursos públicos. La operación del Programa se apegará a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Vigencia. (NOTA: establecer fecha de inicio y fin de vigencia).

Artículo Segundo. Acciones, procedimientos y procesos pendientes. [...]

Artículo Tercero. Derogación de disposiciones. [...]